

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ACUERDO por el que se aprueban las reformas y adiciones a la Norma Técnica para la Incorporación y Actualización de Información al Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 23, 52, 58 tercer párrafo, 77 fracción XII, 94 y 95, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica ha tenido a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS REFORMAS Y ADICIONES A LA NORMA TÉCNICA PARA LA INCORPORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN AL DIRECTORIO ESTADÍSTICO NACIONAL DE UNIDADES ECONÓMICAS

ÚNICO.- Se adiciona la fracción VI Bis, al artículo 3; el inciso f), de la fracción I, del artículo 6, y el artículo 14, se modifica la fracción XXVI, del artículo 3; el inciso e), de la fracción I, el inciso a) y el numeral 1 del inciso e), de la fracción II, del artículo 6; la fracción V, del artículo 7 y los artículos 10, 12 y 13, y se deroga la fracción X del artículo 3 y el artículo 11 de la Norma Técnica para la incorporación y actualización de Información al Directorio Nacional de Unidades Económicas, para quedar como sigue:

ARTICULO 3.- ...

VI Bis. CLEE.- Clave Estadística Empresarial, asignada por el INEGI y de uso obligatorio para todos los registros administrativos de unidades económicas.

...

X. Derogada.

XXVI. Tipo de Unidad Económica.- categorías que sirven para identificar a los establecimientos, bajo las siguientes definiciones:

- a) Establecimiento
 - a.1) Único.-...
 - a.2) Matriz.-...
 - a.3) Sucursal.-...
- b) Establecimiento
 - b.1) Fijo.-...
 - b.2) Semifijo.-...

...

ARTICULO 6.- ...

I. ...

- e) **Tipo de Unidad Económica:** es una categorización de los establecimientos que indica, por un lado, si son únicos, matrices o sucursales y por otro lado, si son fijos o semifijos.
- f) **CLEE:** es la llave única de identificación estadística, asignada exclusivamente por el INEGI a cada uno de los establecimientos y empresas registrados en el DENU, cuya función es identificarlos unívocamente y vincular a los establecimientos de una misma empresa. Esta clave es de uso obligatorio en los registros administrativos de unidades económicas. Está integrada por tres partes. La primera es una clave estática de 17 (diecisiete) dígitos que permite identificar a los establecimientos por su actividad y tamaño hasta nivel municipal. La segunda es una parte dinámica conformada por 3 (tres) dígitos que permiten al INEGI llevar el seguimiento de los cambios que sufran las unidades económicas en sus datos de ubicación, actividad económica y tamaño y, la tercera, que está integrada por 8 (ocho) dígitos que permiten vincular a los establecimientos de una misma empresa, mediante un consecutivo nacional por empresa, la letra correspondiente al tipo de unidad económica de que se trata (matriz, sucursal o único) y un dígito verificador definido por el INEGI.

II. ...

- a) **Domicilio geográfico:** integrado por los componentes establecidos en la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos vigente.

...

e) ...

1. **Entrevialidades:** Conformadas de acuerdo a lo estipulado en el Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos vigente.

Artículo 7.- ...

- V. **Personal ocupado total por sexo:** es el dato desagregado por sexo: personal ocupado total hombre y personal ocupado total mujer. Para obtener este dato desagregado se debe captar por sexo todas las variables que componen al personal ocupado total de las fracciones VI, VII y VIII de este artículo.

Artículo 10.- La difusión del DENUe se hará de conformidad con la Norma para el acceso, difusión y promoción de la información estadística y geográfica que genera el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Artículo 11.- Derogada.

Artículo 12.- Las Unidades del Estado deberán utilizar el DENUe para la organización de sus registros administrativos de Unidades Económicas y promover la homologación conceptual de la información conforme a las definiciones de las variables especificadas en la presente Norma, sin menoscabo de lo dispuesto por otras normas para la generación de estadísticas económicas y de acuerdo con las normas técnicas relativas a datos de ubicación o referencia geográfica emitidas por el Instituto.

Artículo 13.- Las Unidades del Estado deberán utilizar la CLEE en sus registros administrativos de Unidades Económicas para la captación y procesamiento de la información que servirá para incorporar y actualizar al DENUe y para la generación de estadísticas de su sector.

Capítulo V,

Interpretación

Artículo 14.- La aplicación e interpretación de la presente Norma, para efectos administrativos y técnicos corresponderá a la Dirección General de Estadísticas Económicas, quien resolverá los casos no previstos y propondrá su actualización ante las instancias competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las Unidades del Estado deberán enviar a la Dirección General de Estadísticas Económicas del INEGI el programa de trabajo y cronograma para incorporar la CLEE a sus bases de datos.

El presente Acuerdo se instruyó en términos del Acuerdo 7ª./X/2014, aprobado en la Séptima Sesión de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 3 de septiembre de dos mil catorce.- Presidente, **Eduardo Sojo Garza Aldape**; Vicepresidentes, **Enrique de Alba Guerra**, **Rolando Ocampo Alcantar**, **Mario Palma Rojo** y **Félix Vélez Fernández Varela**.- Rúbricas.

Aguascalientes, Ags., a 4 de septiembre de 2014.- Hace constar lo anterior el Director General Adjunto de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

(R.- 397514)

ACUERDO de la Junta de Gobierno por el que se aprueba la reforma al Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 77 fracción IX, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica ha tenido a bien aprobar el siguiente:

**ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO POR EL QUE SE APRUEBA LA REFORMA AL
REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA**

ÚNICO.- Se modifica la fracción XXII del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 46.- ...

XXII. Imponer las sanciones a que haya lugar en términos de lo dispuesto por los artículos 103 y 106 en el caso de los Informantes, 104, 105, 107 y 109 para el caso de los servidores públicos y auxiliares adscritos a las Unidades del Estado distintas del Instituto, así como 110 y 111 de la Ley y demás disposiciones administrativas aplicables, a partir de la determinación de faltas administrativas dictaminada por la Dirección General Adjunta de Coordinación de los Subsistemas Nacionales de Información;

TRANSITORIO

ÚNICO.- La reforma al Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía aprobadas por el presente Acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La presente publicación se instruyó en términos del Acuerdo No. 7ª./III/2014, aprobado en la Séptima Sesión de 2014 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 3 de septiembre de dos mil catorce.- **Eduardo Sojo Garza Aldape.-** Vicepresidentes, **Enrique de Alba Guerra, Rolando Ocampo Alcántar, Mario Palma Rojo y Félix Vélez Fernández Varela.-** Rúbricas.

Aguascalientes, Ags., a 4 de septiembre de 2014.- Hace constar lo anterior el Director General Adjunto de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares,** en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

(R.- 397512)

AVISO AL PUBLICO

Se informa que las cuotas por servicios que se prestan en el Diario Oficial, aplicables a partir del **1 de enero de 2014,** son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,595.00
2/8	de plana	\$ 3,190.00
3/8	de plana	\$ 4,785.00
4/8	de plana	\$ 6,380.00
6/8	de plana	\$ 9,570.00
1	plana	\$ 12,760.00
2	planas	\$ 25,520.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación